



**ACUERDO No. 570**  
(16 de diciembre de 2014)

Por medio del cual se modifican al artículo 91, 93 y 102 del Capítulo XV del Reglamento Académico.

**EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA**, en ejercicio de sus funciones,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en varias sesiones ordinarias se analizaron los contenidos de los artículos 91, 93 y 102 del Reglamento Académico.

**SEGUNDO:** Que una vez estudiadas la presentación de las reformas sugeridas en la reunión del 16 de diciembre de 2014, en la que se recogen las sugerencias planteadas en reuniones pasadas, se encuentran viables las reformas presentadas

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Reformar el artículo 91 del Reglamento Académico, el cual continuará con el siguiente tenor literal:

**ARTÍCULO 91:** Si un estudiante obtiene una calificación inferior a 3.5 en una asignatura, deberá repetirla. En los programas de posgrados no hay habilitaciones.

**Artículo 2°:** Reformar el artículo 93 del Reglamento Académico, el cual quedará con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 93:** La aprobación previa del trabajo de grado o la tesis constituyen uno de los requisitos para la obtención del título de posgrado.

**En el caso de las especializaciones:**

El trabajo de grado consiste en monografía, seminario o pasantía. Este trabajo tiene por objeto profundizar en un aspecto particular del campo de formación.

**En el caso de las Maestrías**

El trabajo de grado en las maestrías en profundización consiste en una investigación desarrollada en diversas modalidades según el área de formación.

### **En el caso de las maestrías en investigación o doctorados**

La Tesis es un trabajo de investigación riguroso, que constituye un aporte original a las ciencias o sus aplicaciones, con miras a la solución de problemas de la sociedad.

En las Maestrías el trabajo puede hacerse de forma individual o hasta de tres coautores, en los Doctorados debe ser individual.

El Trabajo de grado o la Tesis, deberán ser realizadas y aprobadas durante la etapa presencial del estudiante, con el apoyo de los seminarios metodológicos. De no lograrlo en este tiempo, el estudiante tendrá un periodo no mayor al de duración del programa para cumplir con el requisito. Si el estudiante no realiza su trabajo de grado o tesis en este lapso de tiempo, deberá nuevamente realizar el período presencial, asumiendo las consecuencias y costos que esto implica.

El Consejo Académico mediante reglamento, adoptara la guía de trabajo de grado de cada uno de los programas de posgrado, las cuales estarán subordinadas a los contenidos del presente reglamento académico.

**Artículo 3°:** El artículo 102 del Reglamento Académico, se reforma bajo con el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 102:** Los estudiantes matriculados conocen y aceptan las exigencias de presencialidad y trabajo académico dispuestos en cada uno de los programas de posgrado.

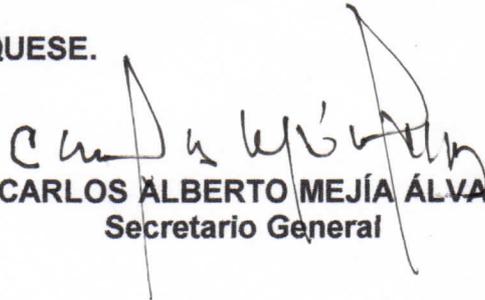
El estudiante podrá solicitar el aplazamiento del módulo por escrito a la Decanatura de Posgrados con una antelación de ocho (8) días antes de su iniciación. En caso de fuerza mayor, lo podrá realizar antes de culminar el periodo académico y con los respectivos soportes.

En el caso de ser aprobado su aplazamiento, deberá cursar el módulo en el momento que la programación académica del programa lo defina y sin que ello afecte el plazo previsto para la entrega de su trabajo de grado o tesis.

El valor de los módulos no es reembolsable.

**COMUNÍQUESE.**

  
**JOSE RODRIGO FLÓREZ RUÍZ**  
Rector

  
**CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**  
Secretario General